

Doctora Sandra Isabel Calderón Rodríguez

Directora de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

Referencia: Expediente Núm. **NC2022/0002635**

Solicitud de Patente de Invención titulada: “COMPLEJO COSMÉTICO DE MANTECA DE CACAO (*Theobroma cacao*), TREHALOSA Y ACEITE DE LINAZA (*Linum usitatissimum*) Y COMPOSICIÓN QUE LA COMPRENDE”.

Solicitante: Natura Cosméticos S.A.

Asunto: **RESPUESTA OFICIO NO. 20570. EXAMEN DE FONDO**

JUAN PABLO CONCHA DELGADO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, doy respuesta al auto emanado por ese Despacho:

1. Contrato de acceso a recursos genéticos

Su Despacho afirma lo siguiente:

*“En la presente solicitud se observa que el desarrollo de la invención involucra manteca de cacao, la cual es un producto derivado de la especie *Theobroma cacao*, y teniendo en cuenta que la especie es nativa de la Amazonia de los siguientes países de la CAN: Ecuador, Perú y Colombia, es necesario que allegue el contrato de acceso correspondiente, de acuerdo con el literal h) artículo 26 de la Decisión 486.*

En caso contrario, debe aportar la comunicación de la Autoridad Nacional Competente del país miembro correspondiente en el sentido de que dicha actividad no configura un acceso al recurso genético o sus productos derivados”.

Con el objeto de atender a la anterior observación presento los documentos que demuestran que el acceso a los recursos genéticos se realizó en Brasil:

(1) Cacao - Theobroma cacao - SISGEN AA2ED08 (Ubicación: Bahia)

De esta forma se da por superada la anterior observación.

2. Reivindicaciones relativas a un uso

Su Despacho establece lo siguiente:

“De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 3-4 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que reclaman un uso del complejo cosmético. Adicionalmente, la reivindicación 7, no se considera patentable, teniendo en cuenta que a pesar de mencionar en su preámbulo “un método”, se refiere al uso del producto reclamado, toda vez que la etapa de “aplicar” corresponde a la forma de usar el producto”.

Con el objeto de atender a la anterior observación. Las reivindicaciones 3-4 y 7 se eliminaron del pliego reivindicatorio.

De esta forma se da por superada la anterior observación.

3. Título

Su Despacho establece lo siguiente:

“El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones”

Con el propósito de atender a la anterior observación y siguiendo la sugerencia del examinador. El título se modifica como sigue:

“COMPLEJO COSMÉTICO DE MANTECA DE CACAO (*Theobroma cacao*), TREHALOSA Y ACEITE DE LINAZA (*Linum usitatissimum*) Y COMPOSICIÓN QUE LA COMPRENDE”.

De esta forma se da por superada la anterior observación.

4. Claridad de las reivindicaciones

- Reivindicación 5

Su Despacho afirma lo siguiente:

“En la reivindicación 5, la expresión: "tal como" precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 5 no es concisa porque las definiciones de “conjunto de excipientes cosméticamente aceptables”, comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

En las reivindicaciones 2 a 7 la expresión “por el hecho de ser” no es clara. Se solicita sustituir por otro término.

4.1 Modificación a una solicitud en trámite

Con el objeto de atender a la anterior observación y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486 presento un pliego reivindicatorio modificado conformado por 3 reivindicaciones.

El pliego reivindicatorio se encuentra totalmente sustentado en la memoria descriptiva originalmente presentada.

- La expresión “por el hecho de ser” se cambió por “caracterizada porque”.
- La expresión “tal como” se cambió por “como se define”

Con respecto a la expresión “*en conjunto con excipientes cosméticamente aceptables*” se complementó mencionado “*emulsiones, cremes, geles y sueros*”.

Como bien se menciona en el párrafo [0036] y [0041] de la memoria descriptiva:

“Los excipientes cosméticamente aceptables, de acuerdo con la presente invención, son aquellos conocidos por el técnico en el asunto para composición de bases cosméticas en variadas formas, por ejemplo, emulsiones, cremes, geles, sueros, y otros conocidos por el técnico en el asunto”.

“Los ejemplos a continuación son representativos de realizaciones de la invención, pero sin imponer ninguna limitación al ámbito”.

De esta forma queda claro que los excipientes cosméticamente aceptables de la invención son aquellos conocidos por el técnico/experto en el campo para composición de bases cosméticas, y por lo tanto, no es necesario limitaciones adicionales a las reivindicaciones.

De esta forma se da por superada la anterior observación.

5. Nivel Inventivo

Su Despacho afirma que los documentos **D1** (US8178106) “*Topical skin care formulations*” y **D2**(CN109998961) “*A kind of moist skin makeup body lotion and preparation method thereof*” afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 2 y 5 a 6 de la solicitud en estudio.

El examinador hace la siguiente comparación entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Complejo cosmético caracterizado porque comprende:	Composición caracterizada porque comprende: (col 1 línea 28-64)	Composición caracterizada porque comprende: (pág. 2)
Manteca de cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	Manteca de cacao (col 15 línea 14)	Manteca de cacao (pág. 2)
Trehalosa	Trehalosa (col 14 línea 51, tabla 5)	Trehalosa (Pág. 2)
Aceite de linaza (<i>Linum usitatissimum</i>)	<i>Linum usitatissimum</i> (tabla 5)	--

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición para el cuidado de la piel que comprende: extracto de *Linum usitatissimum* (linaza), extracto de *Ribes nigrum* (corriente negra); extracto de cereal (centeno) de *Secale*; extracto de algas; y extracto de levadura; y un vehículo dermatológicamente aceptable (resumen)

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste seleccionar específicamente los componentes manteca de cacao (*Theobroma cacao*), trehalosa y aceite de Linaza

No hay evidencia de que el seleccionar específicamente los componentes Manteca de cacao (*Theobroma cacao*), trehalosa y aceite de Linaza (*Linum usitatissimum*) proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que una composición para el cuidado de la piel ya había sido prevista en dicho documento (resumen).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el seleccionar una composición que incluya manteca de cacao (*Theobroma cacao*) y trehalosa ya está divulgado en D2 que se refiere a una loción corporal para la piel que contiene: agua, glicerol, cacao, trehalosa, entre otros (resumen)

*En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir específicamente los componentes manteca de cacao (*Theobroma cacao*) y trehalosa del D2 junto con variaciones rutinarias en la técnica en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia...(...)..*

*De igual manera la composición cosmética reclamada en la reivindicación 5, no tiene nivel inventivo porque una composición cosmética que comprende: manteca de cacao (*Theobroma cacao*), trehalosa y aceite de linaza (*Linum usitatissimum*), ya es sugerida en las anterioridades D1 y D2 (D1: col 1 línea 28-64 - D2: pág.2), y porque no hay evidencia del efecto logrado por la composición reivindicada.*

6. Argumentos en favor del nivel Inventivo con respecto a los documentos D1 y D2

Su Despacho afirma que los documentos **D1** (US8178106) “*Topical skin care formulations*” y **D2**(CN109998961) “*A kind of moist skin makeup body lotion and preparation method thereof*” afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 2 y 5 a 6 de la solicitud en estudio.

El artículo 18 de la Decisión 486 establece lo siguiente:

“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

A continuación presento los argumentos que sustentan el nivel inventivo de la solicitud en estudio con respecto a los documentos **D1** y **D2**:

Como se mencionó anteriormente se presenta un pliego reivindicatorio modificado

Las limitaciones de la reivindicación 2 se incluyeron en la reivindicación 1 de la siguiente forma:

COMPLEJO COSMÉTICO PARA LA HIDRATACIÓN DE LA PIEL, caracterizado por que comprende la combinación de 0,1 al 1,5% de manteca de cacao (*Theobroma cacao*), 0,1 al 1,5% de trehalosa y 0,1 al 1,5% de aceite de linaza. (*Linum usitatissimum*).

La reivindicación 1 modificada ahora especifica que el complejo cosmético de hidratación de la piel de la presente invención comprende entre 0,1-1,5% de manteca de cacao, entre 0,1-1,5% de trehalosa y entre 0,1-1,5% de aceite de linaza.

Ninguno de los documentos **D1** y **D2** divulgan ni sugieren la presente invención tal como se reivindica ahora. Como reconoce el examinador, la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en **D1**, consiste en seleccionar específicamente los componentes manteca de cacao (*Theobroma cacao*), trehalosa y aceite de linaza.

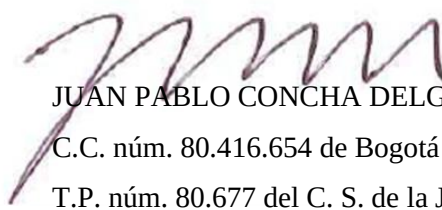
Por lo tanto, ni el documento **D1** ni tampoco el documento **D2** divulgan ni sugieren el empleo de manteca de cacao (*Theobroma cacao*), trehalosa y aceite de linaza en las concentraciones específicas como se reivindica, para el empleo específico de hidratación de la piel.

La persona versada en la materia técnica correspondiente no habría encontrado nada en la técnica anterior que lo impulsara a modificar **D1** o **D2** en la dirección de la presente invención tal como se reivindica. Por lo tanto, se afirma respetuosamente que la presente invención tal como se reivindica es inventiva con respecto a la técnica anterior.

Teniendo en cuenta las modificaciones hechas al pliego reivindicatorio así como los argumentos arriba expuestos se puede concluir que la presente invención no solamente es novedosa como lo ha reconocido su Despacho sino que también cumple con el requisito de nivel inventivo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486.

En virtud de lo anterior, solicito que se acepten las razones expuestas en el presente documento y en consecuencia, se otorgue el privilegio de patente de invención para el invento que se tramita en este expediente.

Atentamente,



JUAN PABLO CONCHA DELGADO
C.C. núm. 80.416.654 de Bogotá
T.P. núm. 80.677 del C. S. de la J.

Anexos:

- Pliego reivindicatorio conformado por 3 reivindicaciones
- Recibo de pago por modificación voluntaria
- Documentos que demuestran que el acceso a los recursos genéticos se realizó en Brasil: (1) Cacao - Theobroma cacao - SISGEN AA2ED08 (Ubicación: Bahia).